

Bogotá, 19/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20195600626881**



20195600626881

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Sercarga S.A.S**  
CALLE 9 No 32 A - 68 PISO 2  
BOGOTA - D.C.

I

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12364 de 08/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

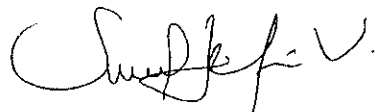
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: NuibiaBejarano\*\*

Por la cual se revoca de forma directa una investigación administrativa

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 347847 del 11 de junio de 2016, impuesto al vehículo con placa SZZ367, según la cual:

*"Observaciones: Sobre peso de 180 kg, liquete 452, Empresa Transportadora Logística NIT. 860010819-5, No manifiesto de Carga: 03501572710, transporta crudo no realiza transbordo (sic)."*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 16 de noviembre de 2016 con radicado No.2016-560-097532-2<sup>3</sup>.

3.1. El día 22 de diciembre de 2017 mediante auto No. 72312, comunicado el día 09 de enero del 2018<sup>4</sup>, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó electrónicamente alegatos de conclusión el 19 de enero de 2018 con radicado No. 2018-560-007183-2<sup>5</sup>.

**CUARTO:** A través de la Resolución No.17748 del 16 de abril 2018<sup>6</sup>, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa **PROVEEDOR Y SERCARGA S.A (Hoy SECARGA SAS)**, declarándola responsable por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1°, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, en atención a lo descrito en el literal d) de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de cinco (5) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.447.275).

**QUINTO:** Mediante escrito presentado electrónicamente el 17 de mayo de 2018 con radicado No. 20185603485022, la empresa **PROVEEDOR Y SERCARGA S.A ( Hoy SECARGA SAS)**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No.17748 del 16 de abril 2018. 20

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*<sup>7</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>8</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>9</sup>

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. Resolución No.17748 del 16 de abril de 2018 tuvo como fundamento la Resolución 10800 de 2003, se

<sup>3</sup> Folios 11 al 36 del expediente.

<sup>4</sup> Conforme guía No RN883436549CO expedido 472

<sup>5</sup> Folio 43 al 76 del expediente

<sup>6</sup> Notificada por aviso el día 03 de mayo de 2018 conforme guía No RN942714237CO expedida por 472. ( Folio 93)

<sup>7</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018, Art. 27.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018, Art. 28.

<sup>9</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

Por la cual se revoca de forma directa una investigación administrativa

**OCTAVO:** Así las cosas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, se procede a estudiar lo pertinente así: (i) la revocatoria directa de oficio, y el (ii) el concepto No. 2018-00217 proferido por el Consejo de Estado el 05 de marzo de 2019.

#### 8.1 De la revocatoria directa de oficio

La revocatoria directa es un mecanismo mediante el cual la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos administrativos que ella misma expedido anteriormente. En esos términos, tal como lo indica el concepto del Consejo de Estado, *"la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.*

*En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación al principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado<sup>9</sup>.*

La procedencia de este mecanismo se encuentra en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011<sup>10</sup>, esta norma señala que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, cuando: i) sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, ii) no estén conformes con el interés público o social, o sienten contra este y, iii) con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Para el presente caso, se procede a analizar la revocatoria en la causal primera, es decir, cuando el acto administrativo *"(...) manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"*<sup>11</sup>. Esta causal hace referencia a la violación del principio de legalidad, por las siguientes razones:

#### 8.2 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>12</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>13</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>14</sup>

<sup>9</sup> Ibidem. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019.

<sup>10</sup> Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art 93

<sup>11</sup> Cf. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 93

<sup>12</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019

<sup>13</sup> El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>14</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se revoca de forma directa una investigación administrativa

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, siendo este "gemelo" del literal a) del artículo 41 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado<sup>25</sup>.

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que *"[s]i contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo"*.

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 560 por el cual se sancionó corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

**DÉCIMO:** Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REVOCAR DE OFICIO** en todas sus partes la Resolución No. 17830 del 16 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **REVOCAR DE OFICIO** en todas sus partes la Resolución No. 17830 del 16 de abril de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LIMITADA** con NIT. 860053746-3, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ARCHIVAR** la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 17830 del 16 de abril de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LIMITADA** con NIT. 860053746-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces

<sup>25</sup> Consejo de Estado. Sección primera. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se revoca de forma directa una investigación administrativa

de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LIMITADA** con NIT. 860053746-3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1 2 3 6 4

08 NOV 2013



CAMILO FABÓN ALMARAZ  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

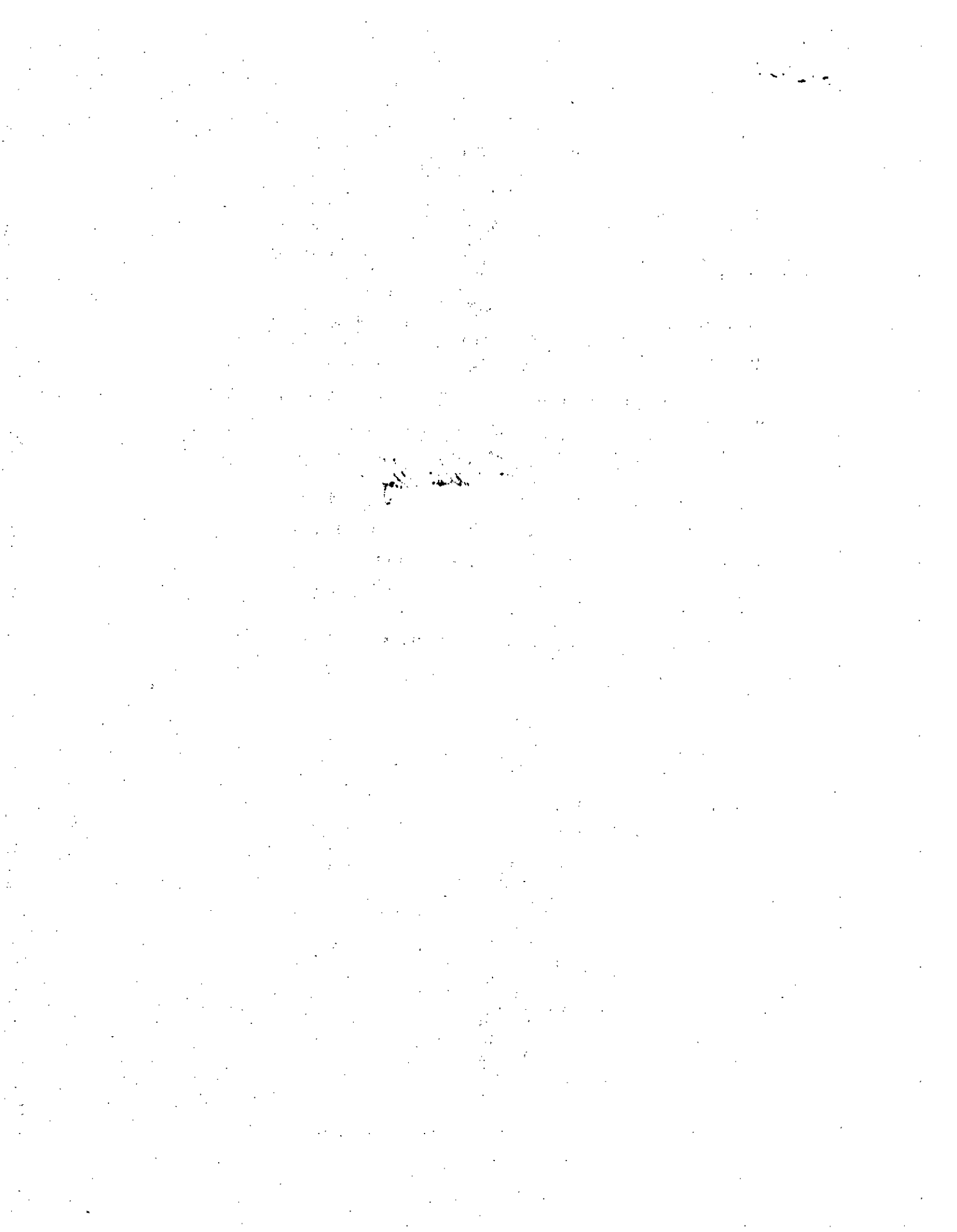
**Notificar:**

**NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LIMITADA**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: CL 9 NO. 32 A 68 P 2  
Bogotá, D.C  
Correo electrónico: sotranscolombianosLtda@hotmail.com

Proyectó: MAVG

Revisó: AOG





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LIMITADA  
SIGLA : SOTRANSCOLOMBIANOS  
N.I.T. : 860053746-3  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00129253 DEL 15 DE ENERO DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JUNIO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 360,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 NO. 32 A 68 P 2  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SOTRANSCOLOMBIANOSLTDA@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 9 NO. 32 A 68 P 2  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : SOTRANSCOLOMBIANOSLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5.932, NOTARIA 10A. DE BOGOTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1.979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE ENERO DE 1.980 BAJO EL NUMERO 80.065 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA: "CORPORACION DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LTDA COTRANSCOL".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 95 DE LA NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 797007 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU

NOMBRE DE: CORPORACION DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LTDA -  
COTRANSCOL, POR EL DE: NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS  
LIMITADA SOTRANSCOLOMBIANOS.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.250	24-XII-1.981	10. BTA.	15-II-1.982-NO.111.927
7.171	2-X-1.980	5A. BTA.	14-VI-1.982-NO.117.156
0.398	22-II-1.983	10. BTA.	21-XI-1.985-NO.180.621
7.753	21-XI-1.990	15. BTA.	28-XI-1.990-NO.311.305
1.536	26-III-1.990	15. BTA.	28-XI-1.990-NO.311.305

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000095	2001/01/30	NOTARIA 50	2001/10/04	00797007
0000524	2003/03/19	NOTARIA 50	2005/12/02	01024509
00288	2012/02/15	NOTARIA 49	2012/09/28	01669864
1601	2015/11/25	NOTARIA 49	2015/12/01	02040932

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
13 DE DICIEMBRE DE 2045

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: A- EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA AUTO  
MOTOR EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTE--  
RIOR Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD  
PARA LO CUAL PODRA PRESTAR SERVICIO BIEN CON VEHICULOS DE SU PRO--  
PIEDAD O CON VEHICULOS DE PROPIEDAD DE AFILIADOS Y/O DE ASOCIADOS  
B- LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PU--  
BLICO DE TRANSPORTE DE CARGA AUTOMOTOR, EL ARRENDAMIENTO DE DI---  
CHOS EQUIPOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPOR--  
TE DE CARGA AUTOMOTOR, EL ARRENDAMIENTO O DE MANDATOS PARA VINCUL--  
LAR VEHICULOS A LA EMPRESA CON DESTINO A LA PRESTACION DE SERVI--  
CIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA. D- LA IMPORTACION DE CHASIS,  
REPUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL  
EQUIPO ADECUADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPOR--  
TE DE CARGA. E- LA CONSTRUCCION DE TERMINALES ESTACIONES DE --  
SERVICIO Y EDIFICIOS DESTINADOS A GARAJES, O BODEGAS, PARA CARGA.  
F- LA EXPLOTACION DE EMBLEMAS O DISTINTIVOS PARA LOS VEHICULOS --  
QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. G- LA CONTRATA---  
CION DE SEGUROS DE TODA CLASE QUE REQUIERAN LA PRESTACION DE SER--  
VICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGO AUTOMOTOR, LA SOCIEDAD ADE--  
MAS PODRA DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERES, HACER INVERSIO--  
NES, EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES Y EMPRESAS DE CUALQUIER, NA--  
TURALEZA, ESPECIALMENTE EN AQUELLAS QUE TENGAN OBJETO RELACIONADO  
CON LOS DESCRITOS EN LOS APARTES ANTERIORES, ADQUIRIR BIENES MUE--  
BLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS, PERMUTARLOS O GRAVARLOS, DARLOS -  
EN PRENDA O HIPOTECA, AGENCIAR O LLEVAR LA REPRESENTACION DE FIR--  
MAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARA DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, -  
CON INTERES, HACER INVERSIONES EN SOCIEDADES, HIPOTECAR LOS BIE--  
NES INMUEBLES Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES, SE REQUIERE PRE--  
VIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA NEGOCIACION DE POLIZAS  
DE SEGUROS, CERTIFICADOS DE AHORRO, CEDULAS Y DEMAS PAPELES DE IN--  
VERSION. EN DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ANTERIORES, LA SOCIEDAD -  
PODRA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NE--  
CESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

**CERTIFICA:**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

**CERTIFICA:**

CAPITAL Y SOCIOS: \$360,800,000.00 DIVIDIDO EN 180,400.00 CUOTAS CON



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR NOMINAL DE \$2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)	
MEJIA GOMEZ JOSE ALEY	C.C. 000000002642893
NO. CUOTAS: 400.00	VALOR: \$800,000.00
PARRA ARIAS ESAU	C.C. 000000000497369
NO. CUOTAS: 68,000.00	VALOR: \$136,000,000.00
GALINDO MOLINA TITO RAFAEL	C.C. 000000000224074
NO. CUOTAS: 40,000.00	VALOR: \$80,000,000.00
RINCON MENDEZ CESAR AUGUSTO	C.C. 000000091229366
NO. CUOTAS: 32,000.00	VALOR: \$64,000,000.00
MORENO CASTILLO LUIS ALBERTO	C.C. 000000080351788
NO. CUOTAS: 40,000.00	VALOR: \$80,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 180,400.00	VALOR: \$360,800,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 45 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01669853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PARRA ARIAS ESAU	C.C. 000000000497369
SUBGERENTE	
RINCON MENDEZ CESAR AUGUSTO	C.C. 000000091229366

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. CELEBRAR LIBREMENTE ACTOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES Y SEMIOFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, LO MISMO QUE CON PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES HASTA POR CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000.00 M/CTE) MES, EXCEPCIÓN HECHA DE LOS ARRENDAMIENTOS O MANDATOS DE VEHÍCULOS, QUE PUEDE CELEBRAR POR CUALQUIER CUANTÍA. D) NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y REMOVERLOS LIBREMENTE ASÍ COMO LOS TRABAJADORES Y SEÑALARLES FUNCIONES Y DAR CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA. E) AUTORIZAR LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES A CARGO DE LA EMPRESA O A SU FAVOR REFRENDÁNDOLOS CON EL SELLO DE LA MISMA. F) PRESENTAR EN UNIÓN DEL REVISOR FISCAL BALANCES MENSUALES DE PRUEBA A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y UN INFORME MENSUAL SOBRE EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE CADA MES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS BALANCES GENERALES, LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS INFORMES SEMESTRALES SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS. G) CONVOCAR EXTRAORDINARIAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE. H) LAS DEMÁS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y SEAN COMPATIBLES CON EL CARÁCTER DE GERENTE. I) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS, EN QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE Y CONFERIR PODERES ESPECIALES AL EFECTO. J) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01799634 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000041 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500597411



Bogotá, 12/11/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Sercarga S.A.S**  
CALLE 9 No 32 A - 68 PISO 2  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):


De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12364 de 8/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

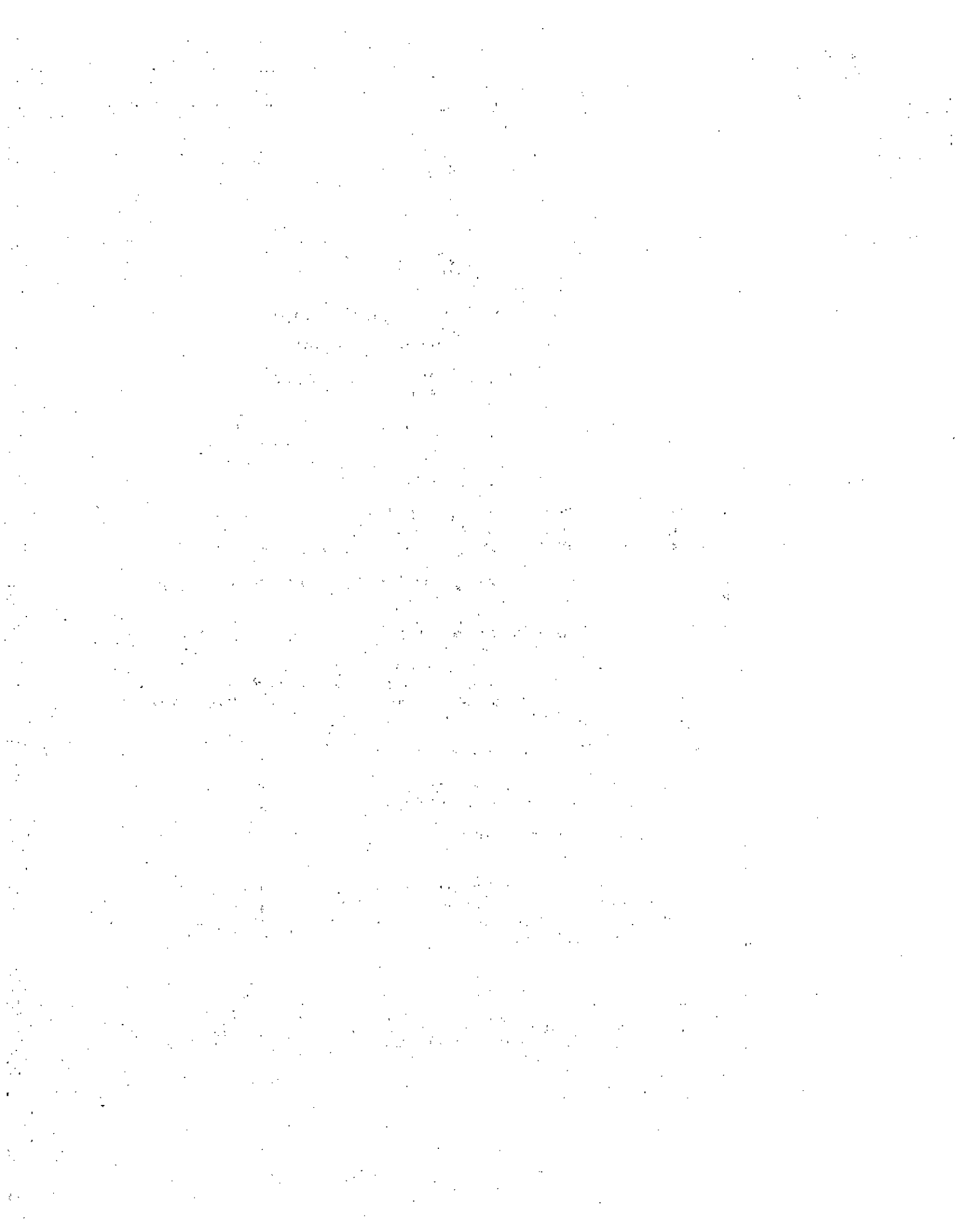
Sin otro particular.



**Sandra Liliana Utrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2



*ASUNDO CUALQUIER*

Observaciones:		C.C.	
Centro de Distribución:		C.C.	
Nombre del distribuidor:		C.C. Bonaire	
Fecha 1:	ANO	Fecha 2:	ANO
DIA	MES	DIA	MES
Motivos de Devolución		Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Renuciado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Ganado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Existe Número

4377

www.supetransporte.gov.co

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

<b>432</b> 72	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.023.817.8 00 24 0 98 A 05 Atención al usuario: 01 800 915615 - 01 8000 915615 - 01 8000 915615 Módulo de Atención al Usuario: Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Módulo de Atención al Usuario: Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.	
<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Empresa: <b>Superintendencia de Puertos y Transporte</b> Dirección: <b>CALLE 37 No. 28 B - 21</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b>	Empresa: <b>Superintendencia de Puertos y Transporte</b> Dirección: <b>CALLE 37 No. 28 B - 21</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b>



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS